

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comisión provincial y varios Diputados reunidos con el Sr. Gobernador civil y Comandante General, Jefe de operaciones en esta provincia, al objeto de adoptar las medidas más conducentes para ejecutar y llevar á cabo con feliz éxito el acuerdo tomado el día 18 sobre persecución de las partidas carlistas que vagan por este territorio, después de oír las observaciones hechas tanto por la Autoridad militar como por los demás Diputados presentes, y de convenir en el plan de operaciones más apropiado para conseguir el fin concebido, resuelve ratificar y declarar subsistente en todo su vigor el mencionado acuerdo publicado en el *Boletín oficial* del miércoles 19 del actual, con las modificaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La concentración de las fuerzas que estaba señalada para el día 25, tendrá lugar tan pronto como al efecto se comuniquen reservadamente á los Alcaldes y Jefes de movilizados, las órdenes oportunas en las cuales se designarán los puntos de reunión y se detallarán las instrucciones convenientes.

2.<sup>a</sup> Tanto los Alcaldes como los Jefes de fuerzas movilizadas remitirán con toda urgencia, estos á la autoridad militar de quien dependen y aquellos á la Comisión provincial, nota expresiva del número de individuos que se comprometan á tomar parte en la salida proyectada, procurando escitar el patriotismo de sus convecinos para que desde luego estén dispuestos á secundar el laudable fin que se propone esta Corporación.

Y para que llegue á noticia de los Alcaldes, voluntarios, compañías movilizadas y demás á quienes interesa se inserta en el *Boletín oficial*, encargando á los primeros su debida publicación.

Tarragona 20 de Marzo de 1873.—El Gobernador Presidente, Luis María

Lasala.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—Los Vocales, Felipe Sanahuja.—Antonio Estivill.—José Ciurana.—Francisco Llasat.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasada á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. en 5 de Enero último acerca de la interpretación del capítulo 9.<sup>o</sup>, párrafo quinto de la ley provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto oficio, remitido á informe de la Sección con Real orden de 14 de Enero último, consulta el Gobernador de Alicante si la inspección de las dependencias de los Ayuntamientos que le corresponde con arreglo al núm. 5.<sup>o</sup>, art. 9.<sup>o</sup> de la ley provincial, ha de practicarla por sí mismo, ó puede delegar sus facultades sobre el particular en persona competente.

Ha recibido aquella Autoridad repetidas quejas de varios vecinos de los pueblos de la provincia con motivo de los abusos é infracciones de ley que cometen algunos Alcaldes, y del abandono en que se encuentran las dependencias municipales; y deseando hacer una visita de inspección á las Secretarías de los Ayuntamientos, le ocurrió la duda que consulta, en vista de la Real orden de 14 de Octubre de 1872, dictada de conformidad con el parecer de esta Sección, en que se dijo que los Gobernadores no podían delegar las atribuciones que le confiere el citado artículo, afirmación que aquella Autoridad no encuentra bastante terminante y clara, porque entiende que se refiere únicamente á las depen-

dencias provinciales, y no á las de los Ayuntamientos.

Atendiendo á que las Diputaciones y Comisiones provinciales puedan dar encargo á cualquiera de sus Vocales ó dependientes para girar visitas de inspección á los Ayuntamientos, según el art. 73 de la ley, cree el Gobernador que con mucha mayor razón estará facultada para hacer otro tanto la primera Autoridad de la provincia, que de otra suerte ejercería con dificultad esta atribución á causa de sus atenciones en la capital, eludiendo así los Ayuntamientos la responsabilidad que habría de exigirles.

La Sección entiende que ni la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, ni la municipal de la misma fecha, ni los buenos principios, ni los intereses de los pueblos consienten que los Gobernadores de provincia deleguen la facultad de que habla el núm. 5.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup> de la primera.

Enumera este artículo varias de las funciones que corresponden al Gobernador de provincia, á saber; presidir sin voto, salvo lo dispuesto por el artículo 62, las sesiones de la Comisión provincial, autorizar sus actas, comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputación y Comisión, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento, llevar el nombre y representación de la provincia en todos sus asuntos judiciales, informes, correspondencia y comunicaciones de todo género, inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y Comisión, y suspender la ejecución de los acuerdos cuando proceda según la ley.

Como se ve, todas estas funciones contenidas en un solo artículo son de naturaleza tal, que han de desempeñarse precisamente por la persona investida del cargo de Gobernador; sin que deba exceptuarse de esta regla

ninguna de ellas, aun la que parezca de menor importancia y trascendencia,

Cierto es que el art. 73 autoriza á las Diputaciones y Comisiones provinciales con notables precauciones á dar encargo á cualquiera de sus Vocales ó dependientes para girar visitas de inspección á los Ayuntamientos; pero esto mismo demuestra que el legislador no estimó necesario ó conveniente permitir también que los Gobernadores ejecutaran por medio de los empleados ú otras personas la función que les habían confiado, pues de otra suerte habría dictado una disposición igual ó semejante á la que se acaba de indicar.

Pasando ahora á la ley municipal, es de observar que solo en el art. 191, que forma parte del capítulo que trata del gobierno político de los distritos municipales, autoriza al Gobernador para nombrar delegado que ejecute los actos propios de las obligaciones del Alcalde como representante del Gobierno en la localidad, cuando este funcionario se negase á hacerlo ú omitiese su realización en plazo bastante, y aun entonces prescribe que para el efecto se designe al Juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes; que esta delegación ha de limitarse al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y que no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.

Patente, en concepto de la Sección, está aquí el pensamiento del legislador, el cual por otra parte ha establecido las precauciones que consideró necesarias para asegurar el buen régimen de los pueblos sin entorpecer el ejercicio de las atribuciones que reconoció en los Ayuntamientos y en sus Presidentes.

Además, y prescindiendo de los abusos á que se pudiera dar lugar si los Gobernadores delegaran la facultad de inspeccionar las dependencias de los Ayuntamientos, es de suponer que no siempre encontrarían quien se pres-

tara á hacer este servicio gratuitamente; y como sería menester elegir por regla general para desempeñarlo persona que perteneciera á pueblo distinto de aquel cuya administracion hubiera de examinarse, á fin de que pudiera hacerlo con imparcialidad, forzosamente se producirían gastos que no habria medio de satisfacer legalmente, como que ni existe crédito para ello en los presupuestos, ni residen facultades en los Gobernadores para imponer este gasto á los fondos municipales ó á los concejales:

La inspeccion de que habla la ley puede ejercerse en muchos casos sin necesidad de visitar personalmente las dependencias que han de ser objeto de ella, puesto que es fácil pedir noticias y reunir antecedentes que conduzcan al conocimiento del estado en que se encuentren los servicios municipales.

Opina, por tanto, la Seccion que los Gobernadores de las provincias no pueden delegar la facultad que para inspeccionar las dependencias de los Ayuntamientos les concede el número 5.º, art. 9.º de la ley provincial.»

Y conformándome con el preinserto dictámen, he resuelto como miembro del Poder Ejecutivo de la República y Ministro de la Gobernacion, segun en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. en contestacion á su precitada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Entre las reformas llevadas á cabo en Instruccion pública desde Octubre de 1868 á la fecha, es una la supresion del grado de Bachiller en todas las Facultades, segun ley de 7 de Mayo de 1870. Verificada dicha supresion, continuaron y siguen dándose las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Filosofía y Letras en las Universidades de Salamanca y Zaragoza, enseñanzas que constituyen una serie de estudios sin término conocido, que obligan á los alumnos á trasladarse á otras Escuelas si han de terminar oficialmente una carrera, para cuya conclusion sólo necesitan probar tres asignaturas. La organizacion de estas enseñanzas, que perjudica á la juventud laboriosa é inteligente, no puede continuar tal y como se halla establecida; y el Ministro que suscribe, sin olvidar un momento el estado del Tesoro, que reclama economías profundas y meditadas, comprende que á muy poco coste, y haciendo beneficiosa para el país y hasta reproductiva para la Hacienda la medida, pueden establecerse en Salamanca y Zaragoza las Facultades de Filosofía y Letras hasta la Licenciatura inclusive, con el solo aumento de un Profesor en la primera Escuela y dos en la segunda; por lo que tiene el honor de someter á la

aprobacion del Poder Ejecutivo el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1873.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

### DECRETO.

Conformándose el Poder Ejecutivo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se amplía en las Universidades de Salamanca y Zaragoza la Facultad de Filosofía y Letras hasta la Licenciatura inclusive.

Art. 2.º La asignatura alterna de Estudios críticos sobre Autores griegos queda á cargo del Profesor de Lengua griega.

Art. 3.º Explicará Lengua hebrea en Salamanca el Profesor excedente de la misma asignatura.

Art. 4.º Las dos cátedras de Historia de España, una en cada Universidad, y la de Lengua hebrea en Zaragoza, se proveerán con arreglo á lo que determine la ley.

Dado en Madrid á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina ó Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos

públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Marzo de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 559.

### ALCALDÍA POPULAR de Rasquera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, provistos de los documentos que lo justifiquen; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Benifallet, Benisanet, Ginestar, Mora de Ebro y Tivisa, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Rasquera 16 de Marzo de 1873.—El Alcalde 2.º, Pedro Rafas.

Núm. 560.

### ALCALDÍA POPULAR de Bisbal de Falsét.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1873 á 74, por el presente anuncio se hace saber á los vecinos de esta localidad y á los terratenientes de la misma que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á denunciarla mediante la exhibicion de documentos legales que lo justifiquen dentro todo el corriente mes de la fecha; pasado el cual no habrá lugar á reclamaciones.

Ruego á los señores Alcaldes de la Palma, Cabacés y Margalef, se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades.

Bisbal de Falsét 16 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Ramon Masip.

Núm. 561.

### ALCALDÍA POPULAR de Colldejou.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año

económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Falsét, Pradell y Torre de Fontaubella, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Colldejou 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Jaime Rofes.

Núm. 562.

### ALCALDÍA POPULAR de Cabacés.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos legales que lo justifiquen dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilella baja, Figuera, Bisbal y Margalef, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Cabacés 18 de Marzo de 1873.—El Regidor 1.º—P. O.—José Masip.

Núm. 563.

### ALCALDÍA POPULAR de Valls.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1873 á 1874, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus respectivas riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo ir provistos con documentos que lo justifiquen; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vallmoll, Alcover, Riba, Figuerola, Plá, Alió, Puigpelát, Milá y Masó, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados á quienes pueda convenir.

Valls 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Pedro Forés y Pallás.

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Don Carlos María Brú, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con la Cruz de Beneficencia de segunda clase y Secretario de gobierno de esta Audiencia.

Certifico: Que la Sala de lo criminal ha designado, con arreglo á las prescripciones del decreto de 22 de Diciembre último y ley provisional de Enjuiciamiento criminal, para desempeñar el cargo de Jurados durante el primer ejercicio, en los diferentes partidos de la provincia de Tarragona, á las personas que espresa la presente lista:

## PARTIDO JUDICIAL DE FALSÉT.

### CAPACIDADES.

1 D. Juan Macany.	Médico.	Bisbal Falsét.
2 » Domingo Gines Llevaria.	Cirujano.	Capsanes.
3 » Antonio Rodes Pellicer.	Abogado.	Cornudella.
4 » Manuel Juncosa Rodes.	Idem.	Idem.
5 » José María Rodes Pellicer.	Farmacéutico.	Idem.
6 » Joaquin Ferrandis Piñol.	Médico.	Idem.
7 » Juan Queraltó Corvella.	Albéitar.	Idem.
8 » Pablo Fonsí Palau.	Idem.	Idem.
9 » Juan Barceló Muntané.	Abogado.	Idem.
10 » José María Marco Rull.	Idem.	Idem.
11 » Joaquin Sabaté Franquet.	Farmacéutico.	Idem.
12 » Juan Antonio Llevaria Verdager.	Abogado.	Falsét.
13 » Estanislao Clariana Fons.	Catedrático.	Idem.
14 » José Trilla Anguere.	Médico.	Idem.
15 » José Just Guan.	Idem.	Idem.
16 » Juan Anguera Llevaria.	Abogado.	Idem.
17 » José Pamies Rocamora.	Médico.	Idem.
18 » Pedro Amorós Escoda.	Agrimensor.	Idem.
19 » José Gispert Bayona.	Farmacéutico.	García.
20 » Luis Olives Aragonés.	Abogado.	Gratallops.
21 » Andrés Guamet Domenech.	Médico.	Idem.
22 » Francisco Robert y Sabaté.	Albéitar.	Idem.
23 » Joaquin Montagut Gironés.	Abogado.	Marsá.
24 » José Cugat Pellicé.	Cirujano.	Masroig.
25 » Jaime Esteve Alerany.	Abogado.	Mora la Nueva
26 » Jaime Simó Martori.	Idem.	Porrera.
27 » José Felipe Valls Descarraga.	Médico.	Pratdip.
28 » Pedro Casanovas Geli.	Albeitar.	Idem.
29 » Joaquin Prats Anguera.	Médico.	Riudecañas.
30 » Federico Masó Pastor.	Farmacéutico.	Idem.
31 » José Jardí Pedret.	Abogado.	Tivisa.
32 » José Fortuny Bayona.	Médico.	Torre Español
33 » Juan Pellejá Vall.	Idem.	Torroja.
34 » Jaime Pari Torné.	Idem.	Porrera.

### CABEZAS DE FAMILIA.

1 D. Ramon Rocamora Olives.	Propietario.	Falsét.
2 » José Cortes Escoda.	Idem.	Idem.
3 » Miguel Cedó Auge.	Cerrajero.	Idem.
4 » Isidro Gombau Benet.	Minero.	Idem.
5 » Juan Munté Saló.	Propietario.	Idem.
6 » Buenaventura Alentorn Porches.	Idem.	Idem.
7 » Baltasar Barceló Muntané.	Idem.	Idem.
8 » Jaime Crusat Torné.	Idem.	Idem.
9 » Isidro Estrems Pentinat.	Zapatero.	Idem.
10 » José Pedret Freixes.	Cortante.	Idem.
11 » Manuel Martori Voltes.	Propietario.	Idem.
12 » Patricio R. Pujol Olives.	Idem.	Idem.
13 » Ramon Mestres Sanahuja.	Comerciante.	Idem.
14 » Antonio Olives Aragonés.	Propietario.	Idem.
15 » Jaime Compte Munté.	Idem.	Torroja.
16 » Bautista Carin Pradell.	Idem.	Vinebra.
17 » Juan Mestre Guasch.	Idem.	Argentera.
18 » José Barceló Perpiñá.	Idem.	Bellmunt.
19 » José Cedó y Peiri.	Idem.	Idem.
20 » Francisco Masip Galcerán.	Idem.	Bisbal Falsét.
21 » José Masip Amorós.	Idem.	Idem.
22 » Ramon Vendrell Arbonés.	Idem.	Cabacés.
23 » Francisco Masip Nogués.	Idem.	Idem.
24 » Francisco Miró y Navas.	Idem.	Idem.
25 » Ramon Anguera Cabré.	Idem.	Capsanes.
26 » Juan Gávaldá Valles.	Idem.	Idem.
27 » Francisco Escoda Rofes.	Idem.	Colldejou.
28 » Pedro Viñollas Carbonell.	Idem.	Cornudella.
29 » Ramon Roque García.	Idem.	Idem.
30 » José Olivé Roca.	Idem.	Idem.
31 » Bautista Freixes Aragonés.	Idem.	Idem.
32 » Juan Aragonés Juncosa.	Idem.	Cornudella.
33 » Bautista Salva Sabaté.	Idem.	Idem.
34 » Juan Estivill Martí.	Comerciante.	Idem.
35 » Pablo Freixes Novella.	Propietario.	Idem.
36 » Salvador Alsina Espasa.	Idem.	Vil.ª Prades.
37 » José Cabré Jayal.	Idem.	Dosaiguas.
38 » Jaime Simó Pari.	Idem.	Idem.

39 D. Cosme Nolla Aragonés	Propietario.	Dosaiguas.
40 » Antonio Vidal Pedret.	Labrador.	Figuera.
41 » José Padreny Bartolomé.	Idem.	Idem.
42 » Francisco Morera Argilaga.	Propietario.	García.
43 » Juan Homdedeu Mas.	Idem.	Idem.
44 » Juan Cabré Rovira.	Tabernero.	Idem.
45 » Ramon Homdedeu Masip.	Propietario.	Gratallops.
46 » Lorenzo Domenech Abelló.	Idem.	Idem.
47 » Pedro Perpiñá Marco.	Idem.	Guiamets.
48 » Miguel Sabaté Parera.	Idem.	Lloá.
49 » Pascual Ardevol.	Labrador.	Margalef.
50 » Miguel Benaiges Marcó.	Propietario.	Marsá.
51 » Buenaventura Sancho Urgelles.	Idem.	Idem.
52 » José Arens Rovira.	Idem.	Masroig.
53 » Francisco Rebull Alentorn.	Idem.	Molá.
54 » Pedro Nogués Alvarez.	Idem.	Mora Nueva.
55 » Bautista Piñol Solé.	Comerciante.	Idem.
56 » José Caballé Nogués.	Propietario.	Morera.
57 » José Poquet Pamies.	Idem.	Palma.
58 » José Borrás Grau.	Idem.	Poboleda.
59 » Francisco Rabascall Porta.	Idem.	Porrera.
60 » José Viñes Marcó.	Idem.	Idem.
61 » Jaime Durán Durán.	Idem.	Pradell.
62 » José Marcó Ferrer.	Idem.	Pratdip.
63 » José Teixé Olivé.	Idem.	Riudecañas.
64 » Pedro Juan Solé Ciurana.	Idem.	Tivisa.
65 » Ramon Monlleó Segria.	Idem.	Ulldemolins.
66 » Juan Porqueras Mor.	Idem.	Vilella baja.

## PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA.

### CAPACIDADES.

1 D. Pedro Montreal Albares.	Abogado.	Gandesa.
2 » Eufasio Ferrer y Sanchez.	Notario.	Idem.
3 » Angel de Suñer Magriñá.	Idem.	Idem.
4 » José Pascual Tobella.	Idem.	Idem.
5 » José Antonio Vandellós y Jornet.	Albéitar.	Idem.
6 » Joaquin Catalá y Rebull.	Abogado.	Batáa.
7 » José Borrás y Pradell.	Médico.	Idem.
8 » Miguel Altés y Montlleó.	Agrimensor.	Idem.
9 » Jaime Soler.	Albéitar.	Idem.
10 » Andres Vidal.	Cirujano.	Idem.
11 » Antonio Ponet y Durán.	Médico.	Benisanet.
12 » Bautista Grau y Sagarra.	Sastre.	Idem.
13 » Eugenio Crans de Bofarull.	Médico.	Corbera.
14 » Juan Bautista Puyo y Rel.	Albéitar.	Idem.
15 » Pablo Algüero.	Médico.	Fatarella.
16 » Ramon Florenza.	Cirujano.	Idem.
17 » Vicente Meseguer y Planchadell.	Médico.	Horta.
18 » Nazario Andreu y Conchillo.	Albéitar.	Idem.
19 » José Solé y Ferrus.	Idem.	Miravet.
20 » Luis Segarra y Fortuño.	Idem.	Idem.
21 » Jaime Trieg y Piñol.	Abogado.	Mora de Ebro
22 » Manuel Subirat y Codorniu.	Comerciante.	Idem.
23 » Francisco Folque y Suñé.	Presbítero.	P.ª Masaluca.
24 » José Ignacio Alió.	Médico.	Idem.
25 » José Castellví y Arbolí.	Farmacéutico.	Ribarroja.
26 » Francisco Pie y Marqués.	Albéitar.	Idem.
27 » Antonio Puig y Castellví.	Propietario.	Idem.
28 » Salvador Jordá y Ventura.	Cirujano.	Villalba.
29 » Francisco Blay.	Presbítero.	Bot.
30 » Jacinto Ballesté y Vidiella.	Idem.	Prat Compte.
31 » Domingo Llombart y Cerver.	Propietario.	Arnes.
32 » José Antonio Jordá y Biarnes.	Idem.	Ascó.
33 » Lucas Puchol y Huguet.	Idem.	Caseras.
34 » Miguel Caranza y Masip.	Idem.	Flix.

### CABEZAS DE FAMILIA.

1 D. Tomás Navarro Micolau.	Propietario.	Gandesa.
2 » Tomás Ferré y Vallés.	Idem.	Idem.
3 » Jaime Navarro y Font.	Idem.	Idem.
4 » Serafin Gil y Vidal.	Idem.	Idem.
5 » Baltasar Huguet y Sabaté.	Procurador.	Idem.
6 » José Altadill y Micola.	Propietario.	Idem.
7 » Ramon Font y Meix.	Idem.	Idem.
8 » Pascual Navarro y Font.	Propietario.	Gandesa.
9 » Miguel Hierro y Caballé.	Secretario Ayunt.º	Idem.
10 » Mariano Sarrate y Fumanael.	Propietario.	Idem.
11 » Joaquin Paladella y Auba.	Idem.	Idem.
12 » Pascual Paladella y Font.	Idem.	Idem.
13 » Vicente Pedrola y Folqué.	Panadero.	Idem.
14 » Pablo Font y Lluís.	Propietario.	Idem.
15 » Juan Mañé Pujols.	Guarnicionero.	Idem.
16 » Miguel Gabaldá y Gil.	Propietario.	Arnes.
17 » Mariano Comes y Mart.	Idem.	Idem.
18 » Miguel Biarnes y Juliá.	Idem.	Ascó.
19 » Manuel Baquer y Figueras.	Idem.	Batáa.
20 » Bautista Bonfill y Salvadó.	Idem.	Idem.
21 » Pablo Domenech y Carbonell.	Idem.	Idem.
22 » Manuel Vallespi y Peris.	Idem.	Idem.
23 » Bautista Martí y Valls.	Idem.	Idem.
24 » José Baquer y Alentorn.	Idem.	Idem.
25 » José Pellicer y Mauricio.	Idem.	Benisanet.

26 D.	Pedro Ferrus y Grau.	Propietario.	Benisanet.
27 »	Bautista Pujol y Oriol.	Idem.	Idem.
28 »	Patrino Cot y Ferrus.	Idem.	Idem.
29 »	José Pujol y Costas.	Idem.	Bot.
30 »	Clemente Aguilar y Calafat.	Idem.	Caseras.
31 »	José Roda y Piñol.	Idem.	Corbera.
32 »	Juan Francisco Garcia y Tárrega.	Idem.	Idem.
33 »	Ramon Llop y Borrás.	Idem.	Idem.
34 »	Francisco Clua y Tárrega.	Idem.	Idem.
35 »	Estévan Bosquet y Meix.	Idem.	Idem.
36 »	Joaquín Bosquet y Llop.	Idem.	Idem.
37 »	José Ardebol y Blanch.	Idem.	Fatarella.
38 »	José Balcebre y Piñol.	Idem.	Idem.
39 »	Luis de Castellví y Domenech.	Idem.	Flix.
40 »	Agustín de Castellví y Domenech.	Idem.	Idem.
41 »	José Gaset y Avella.	Idem.	Idem.
42 »	José Terré y Ferrus.	Idem.	Idem.
43 »	José Catalá y Pardech.	Idem.	Idem.
44 »	Domingo Cortiella y Fortuño.	Idem.	Horta.
45 »	José Ferrás y Vallés.	Idem.	Idem.
46 »	José Astor y Ferrer.	Idem.	Idem.
47 »	Domingo Pujols y Prescoli.	Idem.	Miravet.
48 »	Pedro Borrell y Moresó.	Idem.	Idem.
49 »	José Montagut y Pedret.	Idem.	Mora de Ebro.
50 »	Joaquín Descarrega y Nogués.	Idem.	Idem.
51 »	Alejandro Cornellas y Grau.	Comerciante.	Idem.
52 »	Bautista Alvarez y Font.	Propietario.	Pinell.
53 »	Bautista Alvarez y Folqué.	Idem.	P. <sup>a</sup> Masaluca.
54 »	Juan Folqué y Llop.	Idem.	Idem.
55 »	Salvador Miralles y Pallarés.	Idem.	Prat Compte.
56 »	Miguel Pallarés y Lluís.	Idem.	Idem.
57 »	Pedro Arbolí y Alabart.	Idem.	Ribarroja.
58 »	Agustín Arbolí y Puig.	Idem.	Idem.
59 »	Francisco Adell y Domenech.	Idem.	Idem.
60 »	Ramon Alabart y Arbolí.	Idem.	Idem.
61 »	José Beregue y Garcia.	Idem.	Idem.
62 »	Joaquín Artiola y Buisons.	Idem.	Villalba.
63 »	Vicente Ferrer y Sanchez.	Idem.	Idem.
64 »	Pablo Borrás y Folqué.	Idem.	Idem.
65 »	Francisco Compte y Vallespí.	Idem.	Idem.
66 »	Jaime Caballé y Vidal.	Idem.	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH.

CAPACIDADES.

1 D.	Melchor Malet y Arnaldo.	Abogado.	Montblanch.
2 »	Ramon Sala y Castelló.	Idem.	Idem.
3 »	Mariano Monfar y Voltas.	Idem.	Idem.
4 »	Matias Borrás y Vidal.	Médico.	Idem.
5 »	Juan Sans y Cugul.	Farmacéutico.	Idem.
6 »	Juan Carpa y Calbó.	Notario.	Idem.
7 »	José Marsal y Pomés.	Procurador.	Idem.
8 »	Ramon Riva y Sala.	Idem.	Idem.
9 »	José Antonio Espinach.	Presbítero.	Idem.
10 »	Antonio Pujol.	Idem.	Idem.
11 »	Mariano Montsarro y Badia.	Profesor.	Idem.
12 »	Ramon Cantó y Espinach.	Idem.	Idem.
13 »	José Colom y Maciá.	Agrimensor.	Idem.
14 »	José Monné y Pedrol.	Idem.	Idem.
15 »	José Pedrol y Tomás.	Idem.	Idem.
16 »	Miguel Musté y Vila.	Albáitar.	Idem.
17 »	Juan Arrufat y Llobera.	Médico.	Espluga.
18 »	Ramon Batlle y Sala.	Idem.	Idem.
19 »	Ramon Carulla y Forés.	Farmacéutico.	Idem.
20 »	José Panadés y Llauredó.	Veterinario.	Idem.
21 »	Andrés Macaya y March.	Agrimensor.	Idem.
22 »	Juan Juncosa y Voltas.	Médico.	Prades.
23 »	Esteban Gomar y Carnicer.	Albáitar.	Rocafort.
24 »	Pablo Climent.	Farmacéutico.	Solivella.
25 »	Ramon Font y Anguera.	Presbítero.	Vallclara.
26 »	Ramon Miguel y Puigali.	Médico.	Vimbodí.
27 »	Antonio Ginestá y Cirera.	Profesor.	Vilavert.
28 »	Francisco Queralt y Miguel.	Albáitar.	Sarreal.
29 »	Juan Antonio Ferrer y Mateu.	Farmacéutico.	Idem.
30 »	Agustín Ferrer y Padreny.	Presbítero.	Idem.
31 »	Pedro Rosét y Fábregas.	Farmacéutico.	Santa Coloma
32 »	José Panadés.	Médico.	Idem.
33 »	Juan Segura y Valls.	Presbítero.	Idem.
34 »	Juan Gasó y Panadés.	Albáitar.	Idem.

CABEZAS DE FAMILIA.

1 D.	Juan Poblet y Sabaté.	»	Montblanch.
2 »	Pedro Bové y Guasch.	»	Idem.
3 »	Ramon Pedrol y Pedrol.	»	Idem.
4 »	Pablo Molné y Fernandez.	»	Idem.
5 »	Antonio Sala y Castelló.	»	Idem.
6 »	Ramon Sanromá y Jové.	»	Idem.
7 »	Jaime Foraster y Mateu.	»	Idem.
8 »	Juan Palau y Gaya.	»	Idem.
9 »	Francisco Sabaté y Roselló.	»	Idem.
10 »	Antonio Miró y Alvarada.	»	Idem.
11 »	Francisco Castellá y Folch.	»	Idem.
12 »	Pablo Abelló y Sabaté.	»	Lilla.

13 »	José Besora y Llauredó.	»	Montreal.
14 »	Pedro Villalta y Serra.	»	Idem.
15 »	José Fonol y Moix.	»	Forés.
16 »	Magin Armejach y Orga.	»	Sta. Perpetua
17 »	Francisco Aubia y Garriga.	»	Idem.
18 »	José Fabregat y Ninot.	»	Barbará.
19 »	Miguel Farré y Calbet.	»	Idem.
20 »	Antonio Llurva y Llort.	»	Blancafort.
21 »	Francisco Prats é Iborra.	»	Idem.
22 »	Juan Martorell y Olivé.	»	Capafons.
23 »	Pablo Font y Martorell.	»	Idem.
24 »	Isidro Balcells y Roca.	»	Ceballá.
25 »	Ramon Martí y Bofarull.	»	Idem.
26 »	José Antonio Rovinat.	»	Conesa.
27 »	Isidro Marimon y Civit.	»	Idem.
28 »	Antonio Balcells y Fábrega.	»	Espluga.
29 »	Juan Bernat y Andreu.	»	Idem.
30 »	José Borjas y Llorach.	»	Idem.
31 »	José Bou Lladó.	»	Idem.
32 »	Ramon Callau y Anguera.	»	Idem.
33 »	Agustín Roig y Anguera.	»	Idem.
34 »	Juan Martorell y Cocurull.	»	Febró.
35 »	Juan Inglés Pujol.	»	Guardia.
36 »	Jaime Francesch y Civit.	»	Idem.
37 »	José Martí y Roig.	»	Llorach.
38 »	José Rovira y Baltasá.	»	Querol.
39 »	Ramon Parellada y Almenara.	»	Idem.
40 »	Magin Amorós Capdevila.	»	Pira.
41 »	Ramon Abello y Mola.	»	Pilas.
42 »	Pablo Inglés y Fortuny.	»	Prades.
43 »	José Vallverdú y Monserrat.	»	Idem.
44 »	Juan Fort y Escote.	»	Rojals.
45 »	Juan Piñol y Balcells.	»	Senant.
46 »	Ramon Vallverdú y Piñol.	»	Idem.
47 »	José Mateu y Rovira.	»	Rocafort.
48 »	José Fabra y Ninot.	»	Idem.
49 »	José Potau y Bonet.	»	Sarreal.
50 »	Mannel Martí y Sanfeliu.	»	Idem.
51 »	Isidro Forner y Badia.	»	Idem.
52 »	Francisco Andreu y Ballart.	»	Solivella.
53 »	José Inglés y Alfonso.	»	Idem.
54 »	Juan Rabadá y Canela.	»	Pasanant.
55 »	José Tarragó y Tarragó.	»	Idem.
56 »	Ramon Contijoch y Solé.	»	Vallvert.
57 »	Juan Inglés y Salas.	»	Vallclara.
58 »	Juan Estradé y Miret.	»	Idem.
59 »	Antonio Albes y Nadal.	»	Vimbodí.
60 »	Antonio Alsamora y Cividó.	»	Idem.
61 »	Manuel Albes y Nadal.	»	Idem.
62 »	Juan Janot y Vilá.	»	Idem.
63 »	José Cunillera y Garcia.	»	Idem.
64 »	Juan Roséll y Ollé.	»	Vilavert.
65 »	Martin Ollé y Miró.	»	Idem.
66 »	José Martí Mullerat.	»	Sta. Coloma.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

COMENTARIO  
SOBRE LAS  
CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA,  
POR  
D. TOMÁS BUENO LA ROSA,  
Tesorero cesante de Palencia.  
Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 reales ejemplar.

LEYES ORGÁNICAS  
DE  
AYUNTAMIENTOS  
Y  
DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.  
Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

REGISTROS DE CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.